

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00826-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, toda vez que en el que milita en el folio 9 del archivo002 se indicó que quien confirió poder e inicia esta acción a favor de la copropiedad ejerció el cargo de administrador y representante legal hasta el **17 de marzo de 2020** (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.), y de ser el caso allegue poder debidamente conferido por el actual administrador de la propiedad horizontal (numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del 74, ambos del C. G. del P).

Si el mandato del nuevo administrador fue otorgado por mensaje de datos deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, en armonía con el artículo 6º, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ser remitido desde la dirección electrónica del actor en caso contrario deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Aportar el título ejecutivo que dé cuenta de la obligación a cargo del demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.E., por cuanto no figura en la certificación aportado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 430 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99cb0c1c2f3c0b9787a78a6beecb128f3ecfe8974cbb6aee9033b8f9e986e103

Documento generado en 31/08/2021 11:17:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>